DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE PADRE HURTADO

Título Preliminar
Disposiciones Generales
Objetivo, ámbito de aplicación y principios.

Artículo 1°. La Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado, comprometida con el desarrollo sustentable y el mejoramiento permanente de la calidad de vida de sus habitantes, establece la siguiente ordenanza ambiental como instrumento de gestión y acción frente a los desafíos ecológicos actuales.

Artículo 2°. Objetivo. La presente ordenanza tiene como objetivo incentivar y fomentar conductas que:

a. Promuevan el equilibrio entre el entorno natural y el quehacer humano, enfrentando los efectos del cambio climático desde una mirada integral, preventiva y participativa. En este sentido, se enfocará en resguardar y fortalecer el patrimonio ambiental de la comuna mediante acciones destinadas a la protección de los ecosistemas, la restauración de espacios naturales degradados, la preservación de la biodiversidad y la promoción de prácticas sostenibles.
b. Reconozcan a la Educación Ambiental como una herramienta que actúe como un pilar esencial para transformar actitudes y hábitos en la población acerca de los riesgos asociados a la intervención humana en el medio ambiente y como lo afectan negativamente. Asimismo, generar conciencia acerca de los efectos de fenómenos climáticos de origen natural o antrópico.
c. Apoyen el diseño de políticas municipales orientadas a disminuir la contaminación atmosférica, incentivando el uso de tecnologías limpias y medidas de control de emisiones.
d. Promuevan la Economía Circular aplicando iniciativas que reduzcan la generación de residuos a través del reciclaje, la reutilización y el compostaje.

Artículo 3°. Principios. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

→ **Principio formativo:** Aquel que tiene por objeto propiciar la formación y la sensibilización de la comunidad en temáticas medioambientales para posibilitar un dialogo de saberes que se basen en el respeto por la diversidad natural y cultural, la discusión, el diálogo y la comunicación intercultural como ejes para trabajar en el cuidado y la conservación del medio ambiente.

→ **Principio Preventivo:** Pretende evitar que se produzcan problemas socio ambientales y / o se prevengan desastres socio naturales, a través de la educación ambiental, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), los planes preventivos de contaminación, las normas de responsabilidad junto a las medidas de anticipación, reconocimiento, evaluación, control para gestionar eliminar, disminuir y/o aceptar las problemáticas, buscando la adaptación al Cambio Climático.

→ **Principio de Responsabilidad:** Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución, mitigación y reparación de las acciones que se lleven a cabo generando daño ambiental deben estar adecuadamente caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

→ **Principio de Cooperación:** Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos a través del resguardo del medio ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

→ **Principio de la Participación:** En coherencia con la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú, sobre Derechos de participación en materias medioambientales, es aquel que busca impulsar la participación en asuntos ambientales dando acceso a la justicia en materia ambiental que nos permiten garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, promoviendo que los actores comunales y/o sociales se vinculen e involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

→ **Principio del Acceso a la Información:** En coherencia con la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú sobre Derechos de participación en materias medioambientales; es aquel que reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información que se encuentre en poder de la administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

→ **Principio de Coordinación:** Fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

→ **Principio Precautorio:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para minimizar el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

→ **Principio de no regresión:** Tiene por objeto evitar que, una vez que el Estado avance en la protección de un derecho ambiental, pueda, mediante actos simples retrotraer su acción, derogar y/o desproteger a la persona y/o al medio ambiente.

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- **Actividad económica:** Es el proceso de producir, distribuir y consumir bienes y servicios para satisfacer necesidades humanas, que se clasifica en categorías para fines tributarios y estadísticos.
- **Área verde:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento y circulación peatonal, conformada por especies vegetales y eventualmente dotado de instalaciones para la recreación, prácticas deportivas, cultura u otros.
- **Bandejón:** Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.
- **Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** Es aquel cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación.
- **Cauce:** Curso de agua conformado por un lecho de sedimentos, arena o rocas, delimitado por riberas definidas, por el cual escurre agua de forma temporal o permanente.
- **Cepa:** Parte del tronco de cualquier árbol o planta, que está dentro de la tierra y unida a las raíces.
- **Chicle:** Pastilla masticable aromatizada, que no se traga, de textura semejante a la goma.
- **Curso de agua superficial:** Es una corriente de agua que fluye sobre la superficie terrestre tales como ríos, arroyos y quebradas.
- **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- **Comité Ambiental Comunal (CAC):** Órgano participativo local que promueve la gestión ambiental en una comuna, compuesto por empresarios locales, vecinos y dirigentes de organizaciones comunitarias.
- **Comité Ambiental Municipal (CAM):** Órgano participativo de composición municipal cuya función será apoyar diligentemente el proceso de certificación ambiental municipal en cada uno de sus niveles.
- **Descepar:** Arrancar de raíz los árboles o plantas que tienen cepa.
- **Desmochar:** Quitar, cortar, arrancar o desgajar la parte superior de algo, dejándolo mocho.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

- **Educación Ambiental:** Proceso permanente e interdisciplinario, en el cual las personas y las comunidades adquieren conciencia de su medio e interiorizan los conocimientos, los valores, la destreza y la experiencia ambiental, destinada a la formación de una ciudadanía que aplique conceptos y hábitos, y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante, que permitan un desarrollo eco-social y económico sostenible, en armonía con la preservación del medioambiente y también la determinación para actuar, individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes futuros.
- **Emisión:** Es la descarga directa o indirecta a la atmósfera de gases o partículas por una chimenea, ducto o punto de descarga.
- **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- **Grafiti:** Es una forma de escritura o pintura, generalmente no autorizada, que se realiza en espacios públicos sobre paredes u otras superficies. Puede variar desde una simple firma (tag) hasta composiciones artísticas complejas y se considera a menudo un medio de expresión urbana, que puede ser tanto una manifestación de rebeldía como de arte social.
- **Labores de pintado:** Corresponde a las actividades que incluyen la preparación de superficies, la aplicación de pintura, barniz o esmalte para proteger y decorar, y la limpieza y organización del área de trabajo. Estas tareas implican el uso de herramientas como pistolas, brochas o rodillos, la correcta aplicación de productos, y la implementación de medidas de seguridad e higiene para proteger al pintor y al entorno.
- **Leña:** Porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, utilizada como combustible sólido.
- **Leña seca**: Aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca, de acuerdo a lo estipulado en la Norma NCh2907, o la que la reemplace.
- **Obras civiles:** Son construcciones de infraestructuras diseñadas para el uso público y colectivo, como carreteras, autopistas, puentes, vías férreas, parques, plazas, colectores de aguas lluvias, etc.. Su propósito es satisfacer las necesidades sociales, mejorar la conectividad y la calidad de vida.
- **Pegatina:** Adhesivo pequeño que lleva impreso un texto o una imagen.
- **Vereda:** Espacio continuo de la acera, pavimentado y libre de obstáculos, destinado exclusivamente al tránsito y uso de peatones.
- **Veredón:** Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la Comuna, debiendo dar cumplimiento estricto de ella, toda persona que resida, transite, visite o ejerza alguna actividad económica en Padre Hurtado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Título I

De la Institucionalidad Ambiental Municipal

Artículo 6°. A la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; supervisar y controlar el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II

De los Instrumentos y Herramientas de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Artículo 7°. La Municipalidad, contará a lo menos, con los siguientes instrumentos o herramientas de gestión ambiental, que regulen aspectos técnicos en las áreas que se indican:

a. **Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO):** El Plan de Desarrollo Comunal, que se elabore, en virtud del artículo 3° letra a) de la Ley N °18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberá contemplar lineamientos que orienten a la acción municipal para mitigar y afrontar los principales problemas que enfrenta la comuna en el ámbito medio ambiental. Deberá realizar un levantamiento para detectar las brechas en medio ambiente e incorporarlo como ejes de gestión institucional. El proceso de elaboración del Plan, deberá contar con participación activa y efectiva de los vecinos y vecinas de Padre Hurtado.
b. **Plan de Acción Comunal de Cambio Climático (PACCC):** El Municipio posee un Plan Local de Cambio Climático, que deberá actualizarse cada cuatro años y posee como objetivos establecer líneas de acción y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para la comuna de Padre Hurtado, comprendiendo la visión, misión y acciones para poner en valor de su patrimonio natural y cultural, diseñando y ejecutando participativamente las acciones necesarias de mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, la comuna aborda los riesgos existentes por medio de una planificación participativa que prioriza tanto los desafíos del clima, como los temas prioritarios para su población como los son su biodiversidad, gestión de residuos y eficiencia energética, con una articulación efectiva entre los distintos actores comunitarios, públicos y privados, y a la vez fortaleciendo la identidad local.
c. **Sistema de Certificación Ambiental (SCAM):** Sistema impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente, que busca el desarrollo de una estrategia ambiental comunal, integrando la temática ambiental de forma sistematizada, estandarizada y participativa al interior de cada municipio, fortaleciendo la planificación del desarrollo comunal.
d. **Estrategia Ambiental Comunal:** La presente Ordenanza Ambiental reconoce la Estrategia Ambiental Comunal de Padre Hurtado, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1078 de fecha 11 de junio de 2025, la cual establece los lineamientos estratégicos para avanzar hacia una comuna más sustentable, participativa y resiliente, sirviendo como marco orientador para la gestión ambiental comunal.
e. **Presupuestos Participativos:** Mecanismo de participación, que permite a la población priorizar sus necesidades y decidir, en conjunto con las autoridades locales, sobre obras o programas a desarrollar. El objetivo es vincular a las personas con los tomadores de decisión instalándose como un mecanismo de vocería de la comunidad, y así fortalecer el tejido social, potenciar la autonomía de las organizaciones sociales y profundizar la democracia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

f. **Comité Ambiental Municipal:** Es un espacio clave para la articulación entre la ciudadanía y la municipalidad en materia ambiental. El CAM tiene un papel esencial en la toma de decisiones y en la implementación de acciones ambientales locales, por lo que su estructura y su capacidad operativa es fundamental para avanzar hacia un Padre Hurtado más sustentable y participativo. se deberá promover la vinculación del CAM con diversos actores del territorio, a través de mesas de trabajo temáticas que aborden los principales problemas ambientales de la comuna, como la gestión de residuos, la preservación de espacios verdes, la eficiencia energética, y la adaptación al cambio climático.

g. **Comité Ambiental Comunal**: Su conformación considera a representantes de la comunidad y el empresariado local. Es un espacio fundamental para la articulación entre la ciudadanía y el municipio en materia ambiental. Su rol es clave en la participación, planificación y ejecución de iniciativas sustentables, permitiendo que la comunidad tenga un canal directo para incidir en la gestión ambiental local. Es fundamental fortalecer su estructura, potenciar su capacidad de gestión y promover una mayor vinculación con diversos actores de la comuna. Esto incluiría, mesas de trabajo temáticas y la integración del comité en programas y proyectos municipales, asegurando así que las voces de los vecinos y vecinas sean parte activa en la toma de decisiones ambientales.

h. **Fondos Comunitarios Municipales:** Fondos público municipal, FONDEVE y FONDESO, destinados a financiar proyectos de mejoramiento del espacio público definidos por la comunidad y dirigido a organizaciones vecinales y sociales locales con personalidad jurídica.

i. **Evaluación Ambiental Estratégica:** Deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) los Planes Reguladores Comunales (PRC) y los Planes Seccionales. La elaboración de los planes e instrumentos de ordenamiento territorial a nivel comunal deberá cumplir con las reglas y procedimientos establecidos en el Decreto N°32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento sobre la Evaluación Ambiental Estratégica. En particular, la Dirección de Medio Ambiente deberá colaborar en las etapas de diseño y aprobación: En la etapa de diseño, deberá orientar al resto de las unidades de la Municipalidad en la consideración de los objetivos y efectos ambientales del plan o del instrumento, así como en los criterios de desarrollo sustentable de los mismos.

 En la etapa de aprobación, la Dirección de Medio Ambiente deberá colaborar en la elaboración del anteproyecto de la política o plan, el que deberá contener un informe ambiental a remitir al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, el que luego será sometido a un proceso de consulta pública.

Párrafo 2°
De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 8°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunal, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 9°. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de educación ambiental, formal e informal, tendientes a que la comunidad se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

comprometa en la conservación y cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable, en tomar medidas para adaptarse y mitigar el cambio climático y prever el futuro con mejores herramientas. El objetivo de todo programa de educación ambiental para la sostenibilidad será mejorar la calidad de vida de la comunidad y la sensibilización en los asuntos ambientales, promoviendo la participación ciudadana y conductas apropiadas en el uso y reutilización de los recursos renovables y no renovables del territorio y el mundo.

Artículo 10°. La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Padre Hurtado, Decreto Alcaldicio N° 968, de fecha 01 de agosto de 2023.

Artículo 12°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título III

De la protección de los Componentes Ambientales a Nivel Local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 13°. Será obligación de cada persona que habite, visite o transite por la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo, gases y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados por sus actividades.

Artículo 14°. Se prohíbe la circulación o funcionamiento en ralentí de todo tipo de vehículo motorizado **que emita permanentemente humo visible por inadecuada combustión (humo negro)** o por presencia de aceite lubricante en la cámara de combustión (humo azul).

Artículo 15°. Toda emisión de olores, vapores, humos, polvo, emanaciones o emisión de gases que provoquen daños o molestias al vecindario, generado por industrias, viviendas, predios agrícolas o cualquier tipo de establecimiento público o privado será sujeto de fiscalización y sanción y/o denuncia ante la Seremi de Salud u organismo competente. Asimismo, para aquellas actividades económicas que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental se procederá, además, a denunciar el incidente ante la Superintendencia de Medio Ambiente.

Artículo 16°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos líquidos y sólidos, evitando que su acumulación genere olores molestos y que sea una fuente de proliferación de vectores. Por lo mismo, queda prohibida

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

la disposición de estos residuos en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los residuos, implementar una planta de tratamiento o acumulación temporal de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 17°. Los establecimientos con expendio de alimentos preparados tales como restaurantes, asadurías de pollo, comida rápida, elaboración de empanadas u otros similares, que generen humos u olores molestos persistentes al vecindario, deberán implementar las medidas correctivas que minimicen el impacto de este tipo de contaminación. Las denuncias reiteradas y la verificación in situ del efecto contaminante ameritará aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 18°. Será obligatorio para toda actividad económica que realice labores de pintado, poseer un sistema de ventilación a través de conductos, escotillas, linternas o disponer de medios mecánicos que funcionen durante las horas de trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 4.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En cualquier caso, la ventilación del local deberá realizarse sin producir molestias al vecindario.

Artículo 19°. Toda planta de asfalto o planta de preparación de áridos, de hormigón u otras similares, emplazadas en un Bien Nacional de Uso Público, deberán contar con la respectiva autorización municipal otorgada por la Dirección de Obras Municipales para funcionar. Además de cumplir con lo señalado en el Artículo 1° del Decreto N° 144/1961 y con las Ordenanzas vigentes dentro del territorio comunal.

Artículo 20°. Toda obra civil en superficie o subterránea, proyectos inmobiliarios, edificios públicos y privados y las demoliciones, deberán cumplir las siguientes medidas que tendrán como fin minimizar la dispersión de material particulado:

a. Acreditar capacitación de los trabajadores que intervienen en las faenas, sobre **"El manejo y Control de Polvo en Obras de Construcción"** de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de Construcción;
b. Cubrir, humectar o instalar un cerco perimetral con malla raschel alrededor de acopios de áridos, tierra o escombros.
c. **Habilitar un cerco en todo el perímetro de la obra con malla raschel sombra 65% instalada con doble capa** y con una altura mínima de 2 metros. Sin embargo, podrá solicitarse aumentar su altura en caso de existir reclamos o denuncias por parte de los vecinos que habiten en propiedades o vecindarios aledaños a la obra. En caso de imposibilidad de aumentar la altura, por efecto del viento u otro factor que comprometa la estabilidad de la estructura, deberán reforzarse las medidas de humectación de caminos, acopios de material, movimientos de tierra y otras actividades que generen la dispersión de material particulado.
d. **Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables**, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En caso de aquellas obras que se desarrollen en el área rural de la comuna u otro sector que no cuente con obras de pavimentación ejecutadas, se deberá optar por la aplicación de supresor de polvo (mata polvo), capa de protección asfáltica u otra medida similar.
e. Mantener humectadas las vías interiores de la faena.
f. Mantener humectados los sectores en donde se realicen faenas de excavaciones, rellenos y demoliciones.
g. Lavar el lodo de los neumáticos de todo vehículo que abandone la faena.
h. Mantener permanentemente limpias y aseadas las calles de acceso a la obra.
i. Todo camión tolva o batea deberá utilizar carpa para transportar tierra, escombros y áridos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

j. Durante los días de episodios críticos de contaminación como preemergencia y emergencia ambiental, se paralizarán las faenas de excavación, movimientos de tierra, retiro de escombros y toda actividad que conlleve al levantamiento de material particulado.

Artículo 21°. Se prohíbe sacudir hacía la vía pública alfombras, limpiapiés, bolsa de aspiradora y todo elemento o artefacto que emita material particulado.

Artículo 22°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo dentro del radio urbano y rural, de papeles, cartones, plásticos, neumáticos, materiales de construcción, hojas y ramas, residuos de la madera o aserrín, textiles, entre otros, sean hechos éstos en el bien nacional de uso público, tales como calles, avenidas, plazas y parques o en sitios eriazos y terrenos particulares, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 23°. Se podrán efectuar quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, sujeto al calendario y exigencias establecidas por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. El propietario del terreno deberá exhibir el permiso otorgado por CONAF ante la solicitud de Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Artículo 24°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

a. Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
b. Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
c. Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 25°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

a. Protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
b. La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
c. La leña deberá almacenarse trozada de acuerdo al formato final de venta.

Artículo 26°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 27°. Queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la guía de despacho o factura emitida por el respectivo Centro de Procesamiento de Biomasa.

Párrafo 2°

De la prevención y control de malos olores en la comuna de Padre Hurtado.

Artículo 28°. Toda persona natural o jurídica deberá evitar la generación de malos olores que afecten la calidad de vida de la comunidad, especialmente cuando estos provengan de actividades domiciliarias, comerciales, agropecuarias o del manejo de residuos.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá **por malos olores aquellas emisiones perceptibles que, por su intensidad, frecuencia o duración, resulten molestas para la comunidad**, considerando las condiciones propias del territorio comunal.

Artículo 29°. Queda prohibida la acumulación, disposición o manejo inadecuado de materiales que generen malos olores, tales como residuos orgánicos, restos de alimentos, estiércol, purines, lodos, aguas servidas o cualquier otra sustancia en descomposición, tanto en propiedades privadas como en bienes nacionales de uso público.
Especialmente, se prohíbe:

a. La acumulación prolongada de residuos orgánicos sin cobertura o contención adecuada.
b. El manejo inadecuado de estiércol en sectores residenciales o colindantes a viviendas.
c. El vertimiento de residuos en acequias, canales de riego o cursos de agua.

Artículo 30° Los titulares de actividades que puedan generar olores, en especial en sectores de parcelas, criaderos de animales, actividades agrícolas o pequeños emprendimientos, deberán implementar medidas de control, tales como:

a. Manejo y retiro periódico de residuos orgánicos.
b. Mantención de corrales limpios y con adecuada disposición de estiércol.
c. Uso de cubiertas, fosas, composteras u otros sistemas de tratamiento.
d. Implementación de barreras vegetales o distanciamiento respecto de viviendas.

Estas medidas deberán ajustarse a la escala de la actividad y a la cercanía con zonas habitadas.

Artículo 31°. La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en coordinación con la Dirección de Salud u otras unidades competentes, podrá fiscalizar y requerir la adopción de medidas correctivas, estableciendo plazos según la gravedad, reiteración de denuncias y afectación a la comunidad.

Artículo 32°. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza. En situaciones graves o reiteradas, o cuando exista riesgo sanitario, podrá además ejecutar medidas de mitigación de manera subsidiaria, con cargo al responsable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Párrafo 3°

De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 33°. Todo lo concerniente a los ruidos molestos, se regirá por la Ordenanza sobre prevención y control de ruidos molestos para la comuna de Padre Hurtado, Aprobada por el Decreto Alcaldicio Nº 459 de 24 de marzo de 2022.

Párrafo 4°

De la Limpieza y Conservación del Agua

Artículo 34°. Todo lo concerniente a limpieza y conservación del agua se regirá por el Decreto Alcaldicio N° 1183 de 12 de agosto de 2022, Ordenanza que Regula el Uso, Administración y Limpieza de las Aguas Dentro del Territorio de la Comuna de Padre Hurtado.

Artículo 35°. Todo lo concerniente a ahorro y uso eficiente del agua se regirá por el Decreto Alcaldicio N° 593 de 14 de abril de 2022, Ordenanza de Ordenanza sobre Ahorro y Uso Eficiente del Agua en la Comuna de Padre Hurtado.

Párrafo 5°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 36°. En la instalación y uso de lámparas y otros elementos de iluminación en general en lugares públicos y privados que afecten el Bien Nacional de Uso Público, se deberá:

1. Cumplir con Norma Lumínica aprobada por ley que se encuentre vigente al momento de desarrollar la instalación.
2. Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 a. No inclinar las luminarias sobre la horizontal
 b. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano.
 c. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
3. Evitar traspasar los niveles de iluminación establecidos por la norma vigente, para lo cual el municipio velará por adaptar continuamente sus instalaciones a lo establecido en la normativa vigente, así como propiciará el apagado de los elementos de emisión lumínica a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.
4. No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención.
5. Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Nº686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
6. Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
7. En el caso del alumbrado ornamental, propiciar la iluminación focal direccionando el halo lumínico desde los proyectores hacia el suelo. Si fuera preciso se instalarán viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación. Después de las 00:00 horas deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario. Se excluye de esta

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

reglamentación a la red de luminaria peatonal y vial existente en la comuna, con motivo de preservar la seguridad pública.

8. Desde las 00:00 horas:
 a. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 b. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 c. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 37°. En aquellas zonas de la comuna que, por motivos culturales asociados a pueblos originarios, actividades municipales o turísticas o de protección de la biodiversidad, se podrán establecer las siguientes restricciones o exigencias:

a. Durante la fase de plenilunio se autorizará el apagado temporal del alumbrado público durante la duración de la actividad o ceremonia y acotado al lugar en donde se realizará.
b. Prohibición de uso de cañones de luz o láser y todo tipo de iluminación en zonas de nidificación o refugios de animales, rutas migratorias de aves y toda área con flora y fauna nativa que deba protegerse.

Estas restricciones o exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de los vecinos.

Párrafo 6°
De la contaminación visual y riesgos asociados al tendido aéreo de servicios de telecomunicaciones y distribución eléctrica

Artículo 38°. Será deber de las empresas de servicios de telecomunicaciones y de distribución de energía eléctrica, incluyendo a CGE u otras que operen en la comuna, mantener permanentemente en adecuado estado de conservación y seguridad tanto los postes como los respectivos tendidos aéreos apoyados en ellos, sean propios o de terceros. No se permitirá la existencia de postes en mal estado, cables cortados, sin continuidad, en desuso, colgando, sueltos o en cualquier otra condición que represente un riesgo para la seguridad de las personas o afecte la integridad estructural del elemento soportante.

Artículo 39°. Las empresas señaladas deberán mantener debidamente identificados todos los cables aéreos instalados en bienes nacionales de uso público de la comuna, mediante sistemas visibles y estandarizados, tales como crucetas, etiquetas u otros mecanismos técnicos. Será obligación de las empresas informar por escrito al Municipio dicha identificación, a lo menos una vez al año y cada vez que se actualice la simbología o se realicen modificaciones relevantes en la red.

Artículo 40°. Las empresas deberán identificar, registrar y mantener actualizado un catastro completo de sus redes aéreas, diferenciando claramente entre cables en uso y aquellos en desuso. El objetivo será la eliminación progresiva de cables en desuso, conocida como “basura aérea”, así como la prevención de riesgos asociados, tales como caídas de postes, interrupciones de suministro eléctrico, incendios u otros eventos que afecten la seguridad de la comunidad.

Artículo 41°. Las empresas deberán presentar al Municipio planes de mantención y retiro de cables en desuso, con cronogramas semestrales, los cuales deberán ser coordinados con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato u otras unidades municipales competentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 42°. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente párrafo, la Municipalidad podrá requerir a las empresas de servicios de telecomunicaciones y de distribución eléctrica, incluyendo a CGE u otras que operen en la comuna, la adopción de medidas correctivas dentro de un plazo determinado, atendida la gravedad del riesgo o afectación generada.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren ejecutado las acciones requeridas, la Municipalidad podrá:

a. Denunciar el incumplimiento ante los organismos competentes.
b. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

La Municipalidad podrá requerir ajustes a dichos planes en función de prioridades territoriales, seguridad pública o condiciones ambientales.

Párrafo 7°

De la Conservación del Bien Nacional de Uso Público, Sitios Particulares y Eriazos

Artículo 43°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, regándolos, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 44°. Se prohíbe la apertura de cámaras de alcantarillado, tanto públicas como privadas, para depositar basura, residuos o cualquier sustancia que altere su funcionamiento.

Artículo 45°. Se prohíbe botar escombros, basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos incluidas las colillas de cigarro y chicles, en la vía pública, áreas verdes, sitios eriazos, cursos de aguas naturales y artificiales, sumideros de aguas lluvias y, en general, en todo espacio que corresponda al Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 46°. Se prohíbe utilizar los basureros municipales ubicados en el Bien Nacional de Uso Público para depositar basura de origen domiciliario, voluminosos y escombros. Asimismo, se prohíbe depositar materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos o la norma que lo reemplace.

Artículo 47°. Se prohíbe ocupar los espacios públicos, como calles, veredas y áreas verdes, para el acopio temporal o permanente de materiales áridos, neumáticos u otros residuos, la preparación de hormigones o morteros para obras de albañilería con fines particulares.

Artículo 48°. Se prohíbe el acopio, almacenamiento y disposición de residuos y basuras de cualquier naturaleza en sitios particulares, sin la correspondiente autorización sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana y el cumplimiento de la tramitación en la Dirección de Obras Municipales en las materias constructivas y de zonificación que le corresponde evaluar.

Artículo 49°. Se prohíbe realizar todo tipo de actividades de mecánica, desabolladura y pintura automotriz en la vía pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 50°. Todo vehículo motorizado, carro de arrastre o similares que se constate sin movimiento después de 15 días en la vía pública, se presumirá en estado de abandono, siendo responsable el dueño del mismo o su tenedor de su retiro en un plazo no mayor a 5 días, a contar de su notificación. Cumplido ese plazo, la Municipalidad podrá proceder al retiro del vehículo y sancionar al propietario o a su tenedor.

Artículo 51°. Toda caída, derrame o escurrimiento de material o sustancia de cualquier naturaleza en la vía pública, generado durante el transporte o por labores de carga o descarga, será obligación del conductor, operador de grúa, empresa transportista o de la empresa comercializadora, según corresponda, ejecutar las labores de control del derrame y limpieza inmediatamente después de ocurrido el incidente, sin perjuicio de la sanción que corresponderá cursar.

Artículo 52°. Se prohíbe el transporte de residuos sólidos domiciliarios en vehículos que no estén acondicionados para cumplir dicho propósito. Por otra parte, en aquellos vehículos que sí están acondicionados para transportar residuos sólidos domiciliarios, se prohíbe el escurrimiento de líquidos percolados hacia la vía pública.

Artículo 53°. Se prohíbe verter o esparcir aceite lubricante usado o combustibles líquidos en caminos y bermas de tierra y pavimentadas, veredones, veredas, sumideros de aguas lluvias, alcantarillado, colectores de aguas lluvias y cursos de aguas superficiales naturales o artificiales.

Artículo 54°. Se prohíbe botar toda clase de basuras, sustancias toxicas, residuos voluminosos en ríos, canales y acequias de regadío que altere la calidad de sus aguas o provoque la obstrucción de su flujo normal generando el desborde hacia la vía pública o terrenos particulares o fiscales. Las responsabilidades serán denunciadas por la organización de usuarios, sin perjuicio de la sanción que le compete a la Municipalidad aplicar conforme a lo establecido en el Artículo 92° del Código de Aguas.

Artículo 55°. Todo sitio particular con edificación y en estado de abandono o sitio eriazo deberá contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública y deberá mantenerse libre de basuras, vegetación y de todo material combustible susceptible de provocar incendios, atraer vectores y plagas o incentivar la ocupación humana ilegal o la formación de un microbasural.

Artículo 56°. Queda prohibido efectuar rayados, grafitis, pinturas u otras análogas o colocar pegatinas, en:

a. Los bienes nacionales de uso público, tales como mobiliarios de áreas verdes, estatuas, esculturas, fuentes ornamentales, escaños, faroles y otros.
b. Los postes de alumbrado público.
c. Señaléticas con nombre de calles.
d. Señalética vial e informativa.
e. Los muros y fachadas de propiedad fiscal o municipal.
f. Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.
g. Campanas de reciclajes, puntos limpios, puntos verdes y canastos de reciclaje de aceite.

Artículo 57°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Párrafo 8°

De la Gestión de los Residuos Sólidos Domiciliarios, Asimilables a Domiciliario y Programas de Reciclaje.

Artículo 58°. Los residuos sólidos domiciliarios son aquellos que provienen de la normal actividad doméstica, así como los producidos por establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a lo anterior. Se puede citar, entre otros, residuos de alimentación, residuos del barrido de aceras y frontis de viviendas, restos de podas debidamente embolsados, envoltorios, papeles, envases, restos de embalaje, restos de consumos de bares, de restaurantes, de supermercados y de autoservicios.

Artículo 59°. Todas las viviendas deberán contar con un contenedor que al menos cumpla con las siguientes características:

a. Capacidad de 120 litros. Las parcelaciones y condominios, podrá utilizar contenedores de mayor capacidad con los correspondientes refuerzos para el uso del equipo alza contenedor.
b. Fabricados en polietileno inyectado de alta densidad HDPE
c. Poseer tratamiento para rayos UV, resistente a golpes y temperaturas extremas.
d. Deben estar formados por un cuerpo con paredes totalmente lisas, internas y externas, sin rincones que faciliten su lavado y estanco, dos ruedas de caucho macizo para facilitar el desplazamiento y un eje de acero galvanizado que soporte el peso del contenedor lleno y tapa superior abatible.
e. El diseño de la tapa debe permitir la apertura del contenedor fácilmente y cerrar de forma tal que evite la propagación de malos olores desde su interior.
f. Poseer bordes totalmente redondeados.

Artículo 60°. Los contenedores señalados en el artículo anterior, permiten lograr mayor rapidez y maniobrabilidad en la operación de recolección, con la finalidad de proteger las condiciones de trabajo del personal que los manipulará. Los vecinos que hayan recibido contenedores por parte del municipio, será obligatorio utilizarlos con este fin, por lo tanto, se prohíbe utilizar contenedores de un material distinto al indicado en la letra b) del artículo 57°.

Artículo 61°. Será responsabilidad de los usuarios del contenedor su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para asegurar su óptimo estado de conservación e higiene. El lavado deberá realizarse siempre en el interior del domicilio.

Artículo 62°. La colocación en la vía pública de los contenedores será en la vereda, junto al borde de la calzada, enfrente de la propiedad, en un lugar visible, sobre terreno nivelado y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose ubicarlo en áreas verdes. Además, no podrá colocarse antes de 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 63°. Los residuos se dispondrán en bolsa de polietileno cuya densidad asegure la contención de los residuos y en ningún caso podrá desbordar del contenedor a objeto de evitar su derrame. En este sentido, se prohíbe sacar sólo las bolsas el día de la recolección.

Artículo 64°. Queda prohibido depositar en los contenedores residuos líquidos o susceptibles de licuarse, escombros, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 65°. El servicio de recolección de residuos domiciliarios contratado por la Municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos:

a. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o características puedan dañar el sistema de compactación de los vehículos recolectores.
b. Residuos hospitalarios provenientes de centros médicos y establecimientos semejantes de atención de enfermos, como asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios radiológicos, biológicos y otros de índole análoga.
c. Residuos industriales.
d. Escombros y materiales de construcción.
e. Residuos voluminosos.
f. Ramas, troncos o todo tipo de residuo vegetales de gran magnitud.

Artículo 66°. La empresa recolectora podrá retirar los residuos que excedan la cantidad de 120 litros, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos de aseo a cobrar.

Artículo 67°. La Municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y rural y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios y podrá introducir modificaciones por motivos de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 68°. En aquellos casos de interrupción programada del servicio por feriado legal o considerados como emergencia pública, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de sacar los contenedores. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá guardar sus contenedores y no sacarlos hasta que se normalice el servicio o hasta que el municipio lo comunique.

Artículo 69°. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pasto, maleza, escombros y materiales voluminosos, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 70°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como, por ejemplo, caminos estrechos, los contenedores deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será multado.

Artículo 71°. Todos los foodtrucks, carros móviles o similares instalados en forma transitoria o permanente en el Bien Nacional de Uso Público y los kioscos, deberán disponer de contenedores de basura con capacidad adecuada, los cuales deberán ser retirados al final de cada jornada por el propietario o encargado. Asimismo, será obligatorio mantener aseado el espacio en donde se ubican.

Artículo 72°. La Municipalidad fomentará el reciclaje de residuos tanto orgánicos como inorgánicos, de acuerdo a los principios fijados por la Ley 20.920 que establece el marco para la Gestión de los Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Para ello, implementará programas de minimización de residuos orgánicos, fortalecerá el programa de retiro de material reciclable a domicilio, realizará operativos para disposición de residuos voluminosos o escombros y ampliará la red de Puntos Verdes y Puntos Limpios en toda la Comuna. La Municipalidad informará a través de sus canales formales de comunicación todas las actividades que se ejecutarán en relación con la gestión de los residuos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 73°. En los puntos de reciclaje habilitados en la Comuna, en caso de saturación de los mismos, se prohíbe dejar en el exterior de los receptáculos los residuos reciclables o acopiar basuras que no se relacionen con el reciclaje. Para ello el usuario, deberá volver cuando el punto se encuentre disponible para la recepción de los residuos.

Párrafo 9°

De los Animales y Mascotas

Artículo 74°. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 75°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 76°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 77°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 78°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Párrafo 10°

De las Áreas Verdes y Especies Vegetales en la vía pública

Artículo 79°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de sus planes y programas, fomentará el cuidado y mantenimiento de todas las áreas verdes y especies vegetales dentro del territorio comunal. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de la empresa que efectúa el servicio de mantención de áreas verdes. Asimismo, impulsará la creación de nuevos espacios verdes haciendo partícipe a la comunidad, incluyendo plantaciones en avenidas, calles y pasajes, promoviendo criterios de sustentabilidad, estética y preservación de la biodiversidad.

Artículo 80°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través de su Unidad de Medio Ambiente, promoverá la educación ambiental en la comunidad en torno a que el arbolado urbano como una de las principales herramientas de adaptación de las ciudades para el Cambio Climático y que su aporte se puede valorar tanto por su capacidad de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

bsorber gases de efecto invernadero e intercambiarlo por oxígeno, como por su capacidad de disminuir la temperatura del suelo al brindar sombra, mejorar la salud física y mental de las personas, disminución del ruido y aumento de la plusvalía de los terrenos, entre otros.

Artículo 81°. Todos los árboles y especies vegetales plantados en la vía pública, son de propiedad municipal, sin embargo, será responsabilidad de los habitantes de la comuna su mantención, riego y cuidados. También deberá efectuar la reposición en caso de pérdida de la especie vegetal.

Artículo 82°. Queda estrictamente prohibido desmochar, talar o descepar árboles y especies vegetales ubicados en el bien nacional de uso público de la Comuna.

Artículo 83°. Las podas que necesiten realizar las empresas de servicios eléctricos y de telecomunicaciones para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su propio cargo y deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Operaciones el (los) sector(es) que intervendrá(n). Serán motivo de sanción la poda mutiladora y el acopio de ramas en la vía pública sin retirar el mismo día del despeje. En el caso de no cursar la sanción a la empresa contratista, se considerará solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo.

Artículo 84°. El control de plagas de las especies vegetales de las áreas verdes y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado o a través de la empresa de mantención de áreas verdes o la que se contrate para tal efecto.

Artículo 85°. Los propietarios u ocupantes de inmuebles serán responsables de propender a la habilitación y mantención del espacio público que enfrenta su propiedad, incluyendo antejardines y veredones, priorizando soluciones sustentables y de bajo consumo hídrico.

Para estos efectos, se podrá optar por:

a. Áreas verdes tradicionales,
b. Jardines sustentables con especies nativas o de bajo requerimiento hídrico,
c. Soluciones con áridos u otras alternativas que contribuyan al ornato y a la eficiencia en el uso del agua.
d. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá autorizar, en casos debidamente justificados, alternativas distintas a la implementación de áreas verdes, considerando criterios ambientales, disponibilidad hídrica y condiciones del territorio.
e. Tratándose de veredones, la Municipalidad podrá, de manera excepcional y según disponibilidad presupuestaria, ejecutar directamente obras de mejoramiento, tales como jardines sustentables u otras soluciones acordes al espacio público.
f. Asimismo, será responsabilidad de los propietarios u ocupantes:
g. Mantener en condiciones de limpieza y seguridad los veredones que enfrenten su propiedad.
h. Evitar la obstrucción del libre tránsito peatonal.
i. Mantener limpios los canales o acequias de riego existentes en el frente del inmueble.

Artículo 86°Los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de un inmueble deberán mantener en adecuadas condiciones de limpieza, orden y seguridad el frontis y los costados exteriores de la propiedad que colinden con el espacio público.

Para estos efectos, deberán:

a. Mantener libres de residuos, escombros, malezas y elementos en desuso dichos espacios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

b. Velar por el adecuado estado de cierres perimetrales, muros, cercos y fachadas visibles desde el espacio público, evitando su deterioro o condiciones de riesgo.
c. Prevenir la formación de microbasurales, focos de insalubridad o acumulación de agua que puedan generar riesgos sanitarios o ambientales.
d. Mantener despejados los espacios para el libre tránsito peatonal y evitar cualquier tipo de obstrucción en veredas o vías colindantes.
e. En caso de existir sitios eriazos o terrenos sin edificación, estos deberán mantenerse cerrados y en condiciones que eviten su uso como foco de insalubridad o inseguridad.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato podrá fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y requerir las acciones necesarias para su adecuado mantenimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda intervenir de manera subsidiaria, con cargo al propietario, en casos debidamente justificados.

Artículo 87°. El propietario, arrendador o tenedor a cualquier título que habite una vivienda deberá evitar que el crecimiento de la vegetación plantada tanto en el interior como exterior de la propiedad no presente peligro por presencia de ramas o espinas ni entorpezca la libre circulación de los peatones.

Artículo 88°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se encargará y/o supervisará el riego de plazas, parques, estadios, canchas de futbol y de los árboles que no estén bajo los cuidados de los vecinos.

Artículo 89°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, podrán ser realizas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y por escrito de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 90°. Se prohíbe usar los árboles ubicados en el Bien Nacional de Uso Público como medio para colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco todo elemento de propaganda o amarrar telones o carpas, echar escombros en su base o pintarlos.

Artículo 91°. Para permitir la absorción de las aguas lluvias, se prohibirá la colocación de pavimentos impermeables en los veredones. Excepcionalmente, se autorizará para el acceso vehicular y/o habilitación de un sendero entre la acera y la solera para personas con movilidad reducida.

Artículo 92°. El contratista o ejecutor de obras de empresas públicas o privadas que requiera intervenir un área verde para la ejecución de trabajos deberá contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
Será responsabilidad del contratista la mantención y conservación de las especies vegetales existentes al interior del perímetro de la obra, así como aquellas ubicadas en áreas colindantes que deban ser conservadas, durante toda la ejecución de los trabajos, lo que incluirá, a lo menos, labores de riego, podas, control de plagas y enfermedades, reposición de tutores y protección física de los ejemplares, según corresponda.

Una vez concluidos los trabajos, corresponderá la **restauración inmediata del área intervenida**. Asimismo, en el documento que autorizará los trabajos se estipulará una **garantía de prendimiento** de **90 días en el período otoño–invierno** y de **45 días en el período primavera–verano**, con el objeto de verificar el correcto establecimiento de las especies vegetales plantadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 93°. Todo proyecto de infraestructura u obra urbanística ejecutada por privados que afecte el arbolado urbano existente, deberá indicar, previo a la intervención, los árboles que serán afectados. Para ello se deberán remitir los antecedentes a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su evaluación.

La fórmula que valorizará los ejemplares intervenidos en el BNUP, será la siguiente:

Vau = (Factor 1* Factor 2) * 0.1* UTM

en donde:

Vau: Valorización de arbolado urbano en CLP.

Factor 1: Diámetro del tronco medido a 1,3 metros del suelo.

Factor 2: Categoría según la especie.

Factor 1

Diámetro (cms)	Valor
< 5	5
5 - 15	20
16 - 30	40
31 - 45	70
46 - 60	100
61 - 75	130
> 75	160

Factor 2

	Especies	Valor
1	Morero, variedades de acacios, acer negundo, grevillea, ligustro, ciruelo de flor, cerezo de flor, melia, álamo negro, álamo blanco, ailanto, aromo australiano, acer pseudoplátano, palma canaria, parquinsonia	1.2
2	Plátano oriental, pimiento, brachichito, liquidámbar, mioporo, tulipero, olivo de bohemia, variedades de fresno, palma china, catalpa, pata de vaca, algarrobo europeo, variedades de sauce.	2.4
3	Crespón, jacarandá, sterculia, ombú, acer japónico, castaño de la india, ceibo, paulonia, aromo chileno, vilca.	4.8
4 (1)	Quillay, peumo, maitén, patagua	6.0

Nota: Las especies no indicadas en este listado, les será aplicado el valor que asigne la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, previa identificación del ejemplar.

Nota: se requerirá un pronunciamiento oficial de parte del SAG, para determinar si la especie Quillay, ubicada en el espacio público urbano requiere autorización para su tala.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 94°. El resultado final de la sumatoria de las valorizaciones obtenidas de cada ejemplar afectado, deberá materializarse con el aporte de árboles, arbustos o insumos para el mejoramiento de suelos en la cantidad y volumen que establezca la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, lo cual será indicado al titular del proyecto a través de un informe técnico dentro del plazo de 20 días hábiles.

Párrafo 11°

De la Solicitud de Árboles, Arbustos, Cubresuelos y Plantas en General Exigido A Proyectos Inmobiliarios

Artículo 95°. Todos los proyectos inmobiliarios deberán aportar un mínimo de un 30% del total de árboles, arbustos y cubresuelos presentados por cada proyecto de arborización, con la finalidad de mantener un stock en caso de muerte de ejemplares una vez caducada la garantía exigida a la plantación del ejemplar. Dicha garantía se aplica a cada ejemplar, el cual una vez plantado y transcurrido un plazo no inferior a 3 meses, deberá observarse un desarrollo foliar vigoroso que asegure su sobrevivencia, en caso contrario el titular del proyecto deberá reponerlo a su costa.

Artículo 96°. El porcentaje señalado en el artículo precedente, podrá aumentar en el caso que la altura de los árboles plantados en el Bien Nacional de Uso Público, no cumplan con el requisito mínimo de altura estipulado en el informe generado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, una vez revisados los planos.

Párrafo 12°

De la Protección de la Biodiversidad y Áreas naturales.

Artículo 97°. Es deber de toda la comunidad cuidar y preservar la flora y fauna nativa en la Comuna.

Artículo 98°. El Municipio fomentará la puesta en valor de los sitios con relevancia ecológica existentes en la Comuna, dada su importancia en términos de biodiversidad y los servicios ecosistémicos que proveen a la comunidad.

Artículo 99°. Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, proteger a las especies que se encuentren en alguna categoría de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies que dicte ese Ministerio. Dentro de las medidas necesarias a adoptar por el Municipio está la de promover y resguardar con que se cumpla la prohibición de toda persona a alimentar cualquier tipo de especies protegidas o silvestres que se encuentren en espacios públicos y/o áreas protegidas con el fin de resguardarlas y no afectar su salud y hábitat natural. Del mismo modo, queda prohibida la caza de especies protegidas o silvestres.

Artículo 100°. La Municipalidad colaborará y participará activamente en promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas con relevancia ecológica y la preservación de la biodiversidad de la zona.

Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 101°. Se prohíbe el acceso para vehículos motorizados a las riberas del río Mapocho, con excepción de vehículos que estén expresamente autorizados por la Municipalidad y de los organismos competentes. Esta infracción será tipificada como grave, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 102°. La extracción de materiales áridos desde el cauce del río Mapocho deberá efectuarse con un permiso o concesión autorizada por la Municipalidad conforme a lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 2008 de 16 de mayo de 2014, Ordenanza de Extracción de Áridos para la Comuna de Padre Hurtado o cuerpo normativo que lo modifique o lo reemplace.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos con competencia ambiental, para fijar las directrices y buenas prácticas de esta actividad con la finalidad de que se desarrolle sin deterioro de la biodiversidad.

Artículo 103°. Se prohíbe toda actividad que requiera hacer fuego en el cordón de cerros que conforman la Cuesta Barriga dentro del territorio comunal, por representar un corredor biológico fundamental para el cuidado y desarrollo de especies nativas y endémicas de la región, así como sus vistas panorámicas y su ecosistema de bosque esclerófilo.

Título IV
Fiscalización y Sanciones
Párrafo 1°
Generalidades

Artículo 104°. Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 105°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de su competencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 106°. Los funcionarios municipales de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la Dirección de Obras Municipales, de Salud Ambiental y de la Dirección de Seguridad Pública podrán realizar inspecciones a instalaciones, locales, recintos u otros siempre y cuando la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza, pudiendo los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, permitir su acceso.

Artículo 107°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 108°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 109°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

a. A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
b. Directamente al inspector municipal;
c. En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
d. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
e. Vía telefónica.
f. Vía correo electrónico.
g. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
h. Derivación desde otras Unidades Municipales.
i. En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 110°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

a. Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
b. Fecha de la denuncia;
c. Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si los hubiere;
d. Motivo de la denuncia;
e. Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
f. Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 111°. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 112°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 113°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 114°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 115°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 116°. Se considera infracción Gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
3. La infracción a lo contemplado en los artículos 25 y 81 de la presente Ordenanza;
4. La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 117°. Se considera infracción Grave:

1. El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
2. La infracción a lo contemplado en los artículos que establecen prohibiciones expresas de la presente Ordenanza.

Artículo 118°. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Artículo 119°. La reiteración de un hecho infraccional constituirá una Falta Gravísima, y deberá ser informada al Juzgado de Policía Local, con el objetivo que éste lo considere como tal.

Del mismo modo, cada día que se mantenga la infracción luego de su detección, será considerada una nueva infracción con su respectivo parte.

Artículo 120°. Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza y sus sanciones, se presumirá que cualquier infracción o contravención a la presente Ordenanza provoca un detrimento en el medio ambiente.

Párrafo 3°

De las Multas

Artículo 121°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

Artículo 122°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a. Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.
b. Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.
c. Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 123°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 124°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 125°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparación.

Título V
Disposiciones Finales

Artículo 126°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha del decreto Alcaldicio que se apruebe.

Artículo 127°. Queda derogada expresamente la ordenanza N° 1978/ Aprueba la ordenanza de ornato de la comuna.

Artículo 128°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Jorge Cristian Roa Kruger
Director Jurídico
Fecha: 22-04-2026 16:27 CLT
Municipalidad de Padre Hurtado

JCRK

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/MRUKSY-250

SECRETARÍA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL

MEMORANDUM Nº 66/2026

MAT.: Remite Acuerdos Sesión Extraordinaria Nº07

DE : CRISTIAN VILCHES ESCOBAR
SECRETARIO MUNICIPAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Padre Hurtado, 29 de abril de 2026

Estimado (a) Señor (a):

A través del presente remito a usted los acuerdos adoptados por el Honorable Concejo Municipal de Padre Hurtado en Sesión Extraordinaria Nº07, de fecha 29 de abril de 2026. Con asistencia de los concejales; Paz González Zúñiga, Marcela Rojas Flores, Ignacio Arias Díaz, Francisco Garrido Sanhueza, Daniela Díaz Santibáñez y Rocío López Céspedes. Presidente, Sr. Alcalde Felipe Muñoz Heredia.

ACUERDOS DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2026

1. **385/2026.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueban los integrantes de la administración para Comité de Bienestar de Salud:***

TITULARES	SUPLENTES
KARINA CABRERA RIVEROS	PATRICIA PINO SEPULVEDA
KATHERINE ALMARZA INZUNZA	DIANA OYANADEL ARANCIBIA
PABLO VELASQUEZ SALAZAR	MARLI MORALES SILVA
FANNY GUMERA GOMEZ	ELZABETH ROJAS PINTO

2. **386/2026.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales y la abstención del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba modificar el Acuerdo N°322/2026 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°03, de fecha 15 de enero de 2026:***

 Donde dice:
 En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales y la abstención del Sr. Alcalde, se "Aprueba Autorización de comisión de Servicio del Sr. Alcalde para participar en una visita técnica a Sao Paulo, Brasil, enviada por la Asociación de Municipios Rurales de Chile "AMUR", entre los días 17 y 20 de febrero del año 2026."

 Debe decir:
 En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales y la abstención del Sr. Alcalde, se "Aprueba Autorización de comisión de Servicio del Sr. Alcalde para participar en una visita técnica a Sao Paulo, Brasil, enviada por la Asociación de Municipios Rurales de Chile "AMUR", entre los días 05 y 08 de mayo del año 2026."

3. **387/2026.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueban subvenciones a Comités de Agua Potable Rural:***
 - ***Comité de Agua Potable Rural El Curato por el monto de $1.000.000***
 - ***Comité de Agua Potable Rural La Esperanza Santa Mónica por el monto de $1.000.000"***

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/WSA0IV-835

4. **388/2026.-** En sala legalmente constituida, por unanimidad favorable de los concejales y el voto favorable del Sr. Alcalde, se ***"Aprueba la Ordenanza Ambiental de la comuna de Padre Hurtado."***

Sin otro particular,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Cristian Jesús Vilches Escobar
Secretario Municipal
Fecha: 29-04-2026 16:36 CLT
Municipalidad de Padre Hurtado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/WSA0IV-835